



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] AMPARO DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

HECHOS

PRIMERO.- [REDACTED] con fecha 23 de abril de 2017 presento solicitud dirigida a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de acceso a información pública sobre actuaciones que se están llevando a cabo para la implantación de las herramientas de administración electrónica descritas en las Leyes 39/2015 y 40/2015 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha solicitud fue presentada electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la CARM, y en ella, asimismo, autoriza a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior a practicarle las notificaciones electrónicamente a través de la mencionada sede.

SEGUNDO.-La citada solicitud fue remitida a la Secretaría General de Hacienda y Administración Pública el día 24 de abril de 2017 y ésta a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios el 26 de abril de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde al Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.



TERCERO.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula en su Capítulo II del Título I la publicidad activa y en el Capítulo III del mismo título el derecho de acceso a la información pública.

Igualmente la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, regula en su Capítulo II del Título II la publicidad activa y en su Capítulo III de dicho título el derecho de acceso a la información pública.

La publicidad activa y el derecho de acceso a la información son dos caras distintas de una misma realidad: la transparencia de la actividad pública. En un caso, la publicidad activa, se configura como una obligación de las instituciones públicas; en el otro caso, acceso a la información, se configura como un derecho de las personas, basado en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

CUARTO.- Para dar una adecuada respuesta a la solicitud formulada por [REDACTED] es necesario realizar un encuadre de la naturaleza de la información solicitada. Esto es, si se trata de un supuesto de publicidad activa o no.

Para ello, debemos de acudir a lo que establece la anteriormente mencionada Ley 12/2014, que en su artículo 14.4 expresa lo siguiente:

De la misma forma, los órganos de gobierno de las entidades a las que se refiere este título harán pública la siguiente información:

.....
b) Específicamente, en relación con su planificación estratégica, proporcionarán información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán, asimismo, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes”.



En consecuencia, y de acuerdo con el precepto transcrito, la información solicitada tiene la naturaleza de publicidad activa y constituye a la Administración Pública Regional en la obligación de publicar dicha información del modo más conveniente.

Por ello y de conformidad con el precepto anteriormente transcrito la información solicitada está publicada en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

No se trata, por tanto, en este caso de un supuesto de acceso a información pública, tal y como se ha calificado por el solicitante, sino de publicidad activa.

QUINTO.- Una vez determinado que se trata de un supuesto de publicidad activa, a continuación debemos de determinar cuál debe de ser el modo de actuar de la Administración Regional en el presente caso. Para ello debemos de acudir al Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que tiene funciones para adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013.

El asunto del que trata dicho CI es justamente la *actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate.*

Entre otras cuestiones el mencionado CI establece que:

1. La definición de información pública accesible a través del ejercicio del derecho de acceso no restringe en modo alguno el contenido de esa información por estar o no sometida al régimen de publicidad activa.
2. En la Ley, la publicidad activa no lleva en ningún caso aparejada una obligación de consulta por parte de los interesados.
3. En la Ley, la publicidad activa se concreta en la publicación por los organismos o instituciones públicas de los datos e informaciones establecidas en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, o en el Portal de Transparencia de la Administración, bien que



con una serie de características tendentes a hacerla actual, accesible, comprensible y de acceso fácil.

4. Por su parte, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 regula el supuesto genérico de que la información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la Ley están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica.
5. En principio, está información resulta aplicable a todos aquellos demandantes de información que hayan solicitado la misma por el Portal, por las páginas web o por medios telemáticos, tal y como sucede en el supuesto que no ocupa.

Concluye el mencionado CI que:

1. El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.
2. En el caso de que el solicitante haya optado por relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, como sucede en el presente supuesto, sería de aplicación el mencionado artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra publicada.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Esta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero



Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública y
Calidad de los Servicios

deberá señalar expresamente el *link* que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

Por todo ello, y tratándose de un supuesto de solicitud de acceso a la información ya objeto de publicidad activa por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y habiéndose relacionado el solicitante de la información con esta a través medios electrónicos, en aplicación del CI 009/2015, de 12 de noviembre de 2015, procede comunicarle al mismo donde está accesible la información solicitada, redireccionándole de un modo preciso y concreto, de forma inequívoca, rápida y directa a la información solicitada, tal y como precisa dicho criterio interpretativo.

En virtud de todo lo anterior

DISPONGO

- 1.- Acordar el derecho de acceso a la información solicitada por [REDACTED]
- 2.- Comunicar al interesado que la información solicitada está disponible en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, Región de Murcia a través de la dirección electrónica:

<http://transparencia.carm.es>

- 3.- Comunicar, asimismo al interesado, que en el mencionado portal, la información está ubicada dentro de los siguientes apartados: El Gobierno/ Planificación Estratégica/Consejería de Hacienda y Administración Pública/Plan Estratégico Administración Electrónica de la CARM.

También es directamente accesible a través de la siguiente dirección electrónica:



Región de Murcia

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Dirección General de la Función Pública y
Calidad de los Servicios

http://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/plan-estrategico-de-administracion-electronica-de-la-carm?p_p_state=maximized

En dicho lugar se alojan los tres documentos anexos siguientes que puede Vd. consultar y descargar:

- El Plan Estratégico de Administración Electrónica.
- Plan Operativo Plan Estratégico de Administración Electrónica.
- Plan Estratégico de Administración Electrónica. Modelo Tecnológico Integración Expediente Electrónico.

4.-Dar con ello, en base a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, cumplimiento a lo solicitado por el interesado.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Fdo. Andrés Carrillo González.

15/05/2017 10:49:28

Firmante: CARRILLO GONZALEZ, ANDRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.